

Ley de confidencialidad y VIH del estado de
Nueva York: Ley de Salud Pública, artículo 27-F



¿Qué es el artículo 27-F de la Public Health Law (Ley de Salud Pública)?

El artículo 27-F es la sección de la Ley de Salud Pública del estado de Nueva York que protege la confidencialidad y la privacidad de cualquiera que:

- se haya hecho un análisis de VIH;
- haya estado expuesto al VIH;
- tenga un diagnóstico de vivir con VIH o una enfermedad relacionada con el VIH/SIDA; o
- haya sido tratado por una enfermedad relacionada con el VIH/SIDA.

Ley de Salud Pública, artículo 27-F:

- exige que se ofrezca un análisis de VIH a todo individuo de trece años de edad o mayor, al menos una vez, como parte del cuidado médico de rutina;
- exige que, salvo en algunas excepciones, la información del estado de salud de la persona respecto al VIH pueda divulgarse (compartirse con otros) solo si la persona firma un formulario de divulgación de VIH o si el tutor legalmente designado o el apoderado de cuidado médico de la persona firman el formulario;
- corresponde a personas e instalaciones que brindan directamente servicios de cuidado médico o servicios sociales y a cualquier persona que reciba información relacionada con el VIH sobre una persona de conformidad con un formulario de divulgación de VIH debidamente ejecutado;
- exige que cualquier persona o instalación cuyo trabajo esté cubierto por el artículo 27-F y que reciba información relacionada con el VIH DEBE mantener la confidencialidad de esa información, según lo exige la ley.

¿Qué es la información confidencial relacionada con el VIH?

Es cualquier tipo de información que muestre que una persona:

- se hizo un análisis relacionado con el VIH (como análisis de anticuerpos de VIH, prueba de CD4, prueba de carga viral, prueba de reacción en cadena de la polimerasa [PCR, por sus siglas en inglés] u otro análisis;
- tenga un diagnóstico de vivir con VIH, con una enfermedad relacionada con el VIH o SIDA;

- haya estado expuesto al VIH;
- tenga alguna de estas afecciones, incluso la información sobre los contactos sexuales de la persona o los contactos de aquellos con quienes comparte agujas; o
- es pareja o contacto sexual o por abuso de sustancias de una persona diagnosticada como que vive con VIH.

¿En qué circunstancias se ofrece un análisis de VIH a una persona?

El análisis de VIH debe ofrecerse al menos una vez a todos los pacientes de 13 años de edad o mayores, como parte de los servicios de cuidado médico de rutina que proveen las siguientes clínicas de salud:

- servicios de atención primaria en centros de diagnóstico y tratamiento (incluso clínicas escolares y sitios de planificación familiar)
- servicios de atención primaria en consultorios externos de hospitales
- consultorios para pacientes hospitalizados en hospitales
- departamentos de emergencia

Los análisis de VIH deben ser ofrecidas por médicos, asistentes médicos, enfermeros matriculados o parteros que brindan atención primaria, o sus representantes, independientemente del entorno.

Atención primaria involucra los campos médicos de:

- medicina familiar;
- pediatría general;
- atención primaria;
- medicina interna;
- atención primaria obstétrica o ginecológica.

Hay tres excepciones a la exigencia de ofrecer el análisis de VIH:

- si la persona está siendo atendida por una emergencia potencialmente mortal;
- si a la persona se le ofreció anteriormente un análisis de VIH o si se la realizó (a menos que se indique lo contrario debido a un comportamiento de riesgo más reciente);
- si el proveedor que lo atiende ha determinado que la persona no tiene capacidad mental para dar autorización.

¿Se requiere una autorización para un análisis de VIH?

La ley del estado de Nueva York requiere que se informe a una persona antes de que se le realice un análisis de VIH, incluso que se le brinde la información de que tiene derecho a rechazar el análisis de VIH. A partir del 28 de noviembre de 2016, las actualizaciones a la ley de salud pública eliminan el requisito de obtener la autorización para un análisis de VIH por escrito u oralmente, e incluyen la anulación de la autorización por escrito para los análisis de detección del VIH en los establecimientos penitenciarios del estado de Nueva York y la eliminación de referencias a los formularios de autorización. El objetivo de la actualización a la ley de salud pública es erradicar las barreras a los análisis de VIH y hacer que los análisis de VIH sean comparables a la forma en que se realizan otras pruebas de laboratorio importantes. El análisis del VIH sigue siendo voluntario y los pacientes tienen derecho a rechazarlo, pero ya no es necesario obtener una autorización por escrito u oral para realizar el análisis en ningún entorno. Es necesario informar a los pacientes verbalmente que se les va a realizar un análisis de VIH. Si el paciente se opone al análisis de VIH, esto debe registrarse en la historia clínica del paciente.

¿Los menores pueden autorizarse a sí mismos para el análisis de VIH, tratamiento de VIH y servicios de prevención?

Sí. Los menores pueden dar su autorización para un análisis de VIH sin que se involucre a los padres. Se les debe proporcionar la información necesaria sobre el VIH e informar que tienen derecho a rechazar un análisis de VIH. Las actualizaciones de 2016 de la normativa de salud pública ahora también autorizan a los menores para el tratamiento del VIH y los servicios preventivos del VIH, que incluyen la profilaxis previa a la exposición (PrEP, por sus siglas en inglés) y la profilaxis posterior a la exposición (PEP, por sus siglas en inglés).

¿Qué información debe recibir una persona antes de que le hagan un análisis de VIH?

Antes de realizar un análisis diagnóstico de VIH, se debe proporcionar información sobre el VIH verbalmente, por escrito, a través de carteles o en cualquier otro formato audiovisual que sea adecuado para el paciente. Algunas formas sencillas de transmitir esta información a los pacientes son colocar el cartel de la clínica de análisis de VIH del Departamento de Salud del estado de Nueva York en un lugar visible o proporcionar a los pacientes el folleto para pacientes del Departamento de Salud del estado de Nueva York sobre los análisis VIH. El cartel del análisis y el folleto están disponibles en siete idiomas y se pueden encontrar aquí: <https://www.health.ny.gov/diseases/aids/consumers/testing/index.htm>.

¿Cuándo es necesario contar con un formulario de divulgación firmado para poder compartir información?

En general, la información relacionada con el VIH solo puede divulgarse si la persona firma un formulario de divulgación de VIH aprobado. Por ejemplo, un proveedor médico no puede compartir información confidencial sobre el VIH de la historia clínica de una persona con un administrador de casos u otro miembro del personal de una organización comunitaria sin un formulario de divulgación firmado. Para divulgar información relacionada con el VIH de una historia clínica a un proveedor no médico para cualquier propósito, incluido el enlace con la atención, se requiere una divulgación específica firmada. El formulario 2557 del Departamento de Salud, Autorización para la divulgación de información médica e información confidencial relacionada con el VIH, se utiliza para este propósito. Este formulario permite divulgar tanto información relacionada con el VIH como información no relacionada con el VIH. El formulario 5032 del Departamento de Salud, titulado Autorización para la divulgación de información médica (que incluye el tratamiento de alcohol/drogas y la información de salud mental) y la información confidencial relacionada con el VIH/SIDA, está disponible para su uso cuando la información que se va a divulgar incluye información sobre el consumo de alcohol o sustancias para el que se ofrece protección adicional por regulación federal en el título 42, parte 2 del Código Federal de Regulaciones.

¿En qué circunstancias puede divulgarse información relacionada con el VIH sin un formulario de divulgación de VIH aprobado?

Para tratamiento médico:

- los profesionales médicos que trabajan en el equipo de tratamiento con el proveedor existente de la persona pueden discutir la información relacionada con el VIH de un paciente entre sí o con sus supervisores, pero solo para brindar la atención necesaria;
- con una divulgación general, un hospital o un proveedor de cuidado médico pueden compartir información relacionada con el VIH con la compañía de seguros de un paciente, si la información es necesaria para pagar el cuidado médico;
- el personal médico y cierto personal de supervisión pueden acceder a información relacionada con el VIH para proporcionar o monitorear los servicios, si la persona está en la cárcel o prisión o está en libertad condicional.

Para monitorear el cuidado de la salud y la prevención de enfermedades:

- el personal y los comités de las instalaciones de cuidado médico, las organizaciones de revisión de supervisión o las agencias gubernamentales que están autorizadas para acceder a los registros médicos pueden recibir información relacionada con el VIH cuando sea necesario para supervisar, monitorear o administrar un servicio de salud o servicio social;
- un médico o un funcionario de salud pública deben notificar a las parejas conocidas de una persona recién diagnosticada con VIH que han estado expuestas al VIH. No se divulgará información sobre la fuente de la infección;
- los funcionarios de salud pública pueden acceder a esta información cuando lo exija la ley, como la notificación de casos de VIH/SIDA para controlar las tendencias de la enfermedad y planificar programas de prevención;
- quienes realizan investigaciones en un centro médico académico con la aprobación de la Junta de Revisión Institucional del centro médico, la junta que es responsable de proteger a los sujetos humanos.

Para promover el enlace a los cuidados para el tratamiento del VIH y la retención:

si una persona parece no contar con atención, se puede compartir información entre el Departamento de Salud y un proveedor de cuidado médico o coordinador de atención con una relación documentada de atención a la persona; si una persona con VIH parece no contar con cuidado médico, puede ser contactado por el proveedor médico, el coordinador de atención o el personal del departamento de salud para abordar las barreras de ingreso y promover la participación en la atención.

Otras circunstancias para divulgar información relacionada con el VIH sin un formulario de divulgación específico para VIH:

- las agencias autorizadas que trabajan con futuros padres adoptivos o putativos pueden acceder a esta información;
- un juez puede emitir una orden judicial especial que requiera la divulgación de información relacionada con el VIH. La información no se puede divulgar en respuesta a una citación emitida por un abogado;
- el artículo 27-F no cubre el análisis del VIH cuando se solicita únicamente por razones del seguro. Esto está cubierto en la sección 2611 de la Ley de seguros. Cuando se realiza un análisis de VIH por razones de seguro, generalmente incluye una breve autorización por escrito y una derivación a un consejero para preguntas adicionales;
- la divulgación puede ocurrir sin autorización en ciertos casos de exposición al VIH en el trabajo, cuando se han cumplido todos los criterios de exposición.

Al divulgar información específica sobre el VIH a un tercero, ¿es necesario incluir una declaración de que la información no puede volver a divulgarse sin la autorización de la persona protegida?

En términos generales, todos los casos en los que se comparte información relacionada con el VIH deben ir acompañados de una declaración de que la información no debe volver a divulgarse. Sin embargo, hay algunas excepciones.

NO se exige una declaración de divulgación subsiguiente en las siguientes situaciones:

- un proveedor de cuidado médico o un establecimiento de salud comparten la información cuando es necesario conocer la información relacionada con el VIH para proporcionar la atención adecuada;
- la información se comparte con terceros que reembolsan o con sus agentes en la medida necesaria para reembolsar a los proveedores de cuidado médico por los servicios de salud; siempre que, cuando sea necesario, el proveedor haya obtenido una autorización apropiada para dicha divulgación;
- en casos de autorización adecuada, que se define como el uso del formulario adecuado. El formulario adecuado contiene divulgación autorizada específica del VIH, nombre de la persona protegida, nombre del destinatario, razón/propósito, fecha, período de autorización, firma;
- cuando los propios pacientes estén divulgando información relacionada con el VIH;
- comunicaciones internas;
- cuando la información se divulga a padres o tutores legales;
- para una notificación de contacto;
- en el contexto de una orden judicial;
- una agencia autorizada en combinación con cuidado de crianza/adopción;
- agencias de justicia penal, para que lleven a cabo las funciones del departamento con respecto a la persona protegida;
- cuando se divulga a funcionarios de salud pública;
- al realizar la revisión/seguimiento de la prestación de servicios;
- cuando se comparte con el propósito de trasplante de órganos.

El ejemplo corresponde a una declaración de divulgación subsiguiente:

“Esta información le ha sido revelada a usted a partir de registros confidenciales que están protegidos por la ley estatal. La ley estatal le prohíbe hacer cualquier divulgación adicional de la información sin la autorización específica por escrito de la persona a la que pertenece, o según lo permita la ley. Cualquier divulgación adicional no autorizada que viole la ley estatal puede dar como resultado una multa, una sentencia de cárcel o ambas. Una autorización general para la divulgación de información médica o de otro tipo NO es suficiente para una divulgación adicional”.

-Public Health Law (Ley de Salud Pública), Artículo 2782 (5)(a)

Recursos:

Línea directa de confidencialidad del VIH del Departamento de Salud del estado de Nueva York

800-962-5065

Lunes a viernes, de 8.30 a.m. a 4.30 p.m.

Puede enviar un informe de quejas a:

Instituto VIH, Unidad de investigación especial

Departamento de Salud del Estado de Nueva York

Empire State Plaza, Corning Tower #308

Albany, NY 12237

518-473-2300

Para informar violaciones a los derechos humanos en cualquier lugar del estado de Nueva York:

División de derechos humanos del estado de Nueva York, oficina de asuntos de discriminación por SIDA

888-392-3644

Para acceder al formulario por presuntas violaciones del Artículo 27-F, consulte el formulario 2865 del Departamento de Salud aquí:

<https://www.health.ny.gov/forms/doh-2865.pdf>

Para obtener más información sobre la protección federal de la privacidad:

U.S. Department of Health and Human Services (Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE.UU.),

Oficina de Derechos Civiles

800-368-1019

Para información y ayuda con la notificación a parejas:

Servicios para pareja

800-541-2437

Contact Notification Assistance Program (CNAP, Programa de asistencia a notificación de contacto):

Solo ciudad de Nueva York

212-693-1419 o llame al 311

Para información general o posible asistencia legal:

Legal Action Center (Centro de acción legal)

212-243-1313

Para acceder a los formularios de consentimiento informado y los formularios de divulgación, y para más información sobre los programas, las políticas y los reglamentos relacionados con el VIH/SIDA, visite el sitio web del Departamento de Salud del estado de Nueva York en

www.health.ny.gov/diseases/aids/index.htm

Síganos en:
health.ny.gov
facebook.com/NYSDOH
twitter.com/HealthNYGov
youtube.com/NYSDOH

